



## **DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2022.**

**Proyecto Orden HPF/XXXX/XXXX, de XX de XX, por la que se regula la inscripción en el Registro Territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos y se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción y el modelo 593 "Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación" estableciendo la forma y procedimiento para su presentación.**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular creó, con efectos 1 de enero de 2023, entre las medidas fiscales para incentivar la economía circular, el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

El impuesto se configura como un instrumento económico para proteger el medio ambiente, incentivando la reutilización y reciclado de residuos y desincentivando opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, y se articula como un tributo de carácter indirecto que recae sobre los residuos en la medida en que son objeto de operaciones de gestión, mediante su entrega a vertederos para su eliminación o mediante su entrega a instalaciones de incineración o de coincineración, para su eliminación o valorización energética.

Se trata de un impuesto estatal aplicable en todo el territorio español, si bien se prevé su cesión a las Comunidades Autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos, en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica, y modificaciones normativas.

De manera transitoria, en tanto no se adopten dichos acuerdos y modificaciones, el rendimiento del impuesto se atribuye a las Comunidades Autónomas, que también podrán asumir competencias de gestión de este impuesto en los términos dispuestos en la disposición transitoria octava de la mencionada Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Este hecho comporta la adaptación del contenido de la presente orden, para recoger la posibilidad de un tratamiento descentralizado del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

El artículo 95 de la Ley 7/22, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular dispone, en su apartado primero, que la competencia para la gestión, liquidación recaudación e inspección del impuesto corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, a las oficinas análogas de las Comunidades Autónomas en los términos dispuestos en los Estatutos de Autonomía y en las normas que en materia de cesión de tributos se aprueben.



Constituye el hecho imponible del impuesto la entrega de residuos en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, para su eliminación, en instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, para su eliminación o valorización energética o en instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, para su eliminación o valorización energética.

Son sujetos pasivos del impuesto, como contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible del impuesto y, como sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean gestores de los vertederos, o de las instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos cuando sean distintas de quienes realizan el hecho imponible.

Las personas o entidades gestoras de los vertederos, de las instalaciones de incineración o de coincineración de residuos, como sustituto del contribuyente, estarán obligadas a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto y a presentar trimestralmente, por vía telemática, una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria, durante los treinta primeros días naturales del mes posterior a cada trimestre natural.

La presente orden, para facilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aprueba un formato electrónico para la solicitud de inscripción en el registro territorial y del modelo de autoliquidación.

El ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada mediante esta orden se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas configurándose como un instrumento adecuado, imprescindible y coherente con el resto del ordenamiento jurídico que viene a regular a la inscripción de los obligados en el Registro territorial y la presentación de las autoliquidaciones, resultando coherente con el resto del ordenamiento jurídico e imponiendo cargas administrativas necesarias para una adecuada gestión del impuesto

El artículo 95 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para regular el censo de obligados tributarios sometidos a este impuesto y el procedimiento para su inscripción en el Registro territorial y los modelos, plazos y condiciones para la presentación de autoliquidación.

Finalmente, es preciso señalar que el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habilita, de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, a la Ministra de



Hacienda y la Función Pública para determinar los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deben presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

En su virtud, dispongo:

*Artículo 1. Inscripción en el registro territorial.*

1. Deberán solicitar la inscripción en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento donde ejerzan su actividad:

a) Las personas o entidades gestoras de vertederos autorizados, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación.

b) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de coincineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

c) Las personas o entidades gestoras de instalaciones de incineración autorizadas, de titularidad pública o privada, donde se efectúe la entrega de residuos para su eliminación o valorización energética.

2. Los obligados mencionados en el apartado anterior deberán presentar una solicitud de inscripción, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación, cuando el obligado actúe mediante representante.

b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por la que se solicita la inscripción, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que, en su caso, le corresponde.

c) Identificación y descripción del establecimiento en el que, en su caso, desarrolle la actividad.

d) Las autorizaciones previstas por la normativa específica del sector, cuando resulten inherentes al ejercicio de la actividad por la que se produce la inscripción.

e) Los sustitutos de los contribuyentes deberán aportar certificado que acredite que los sistemas de pesaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.7 de la Ley 7/22, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se encuentran debidamente homologados.



La solicitud de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la oficina gestora, acordará, si procede, la inscripción en el registro territorial del impuesto.

El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del residuo (CIR) que le corresponde.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los obligados tributarios que según este artículo deban inscribirse en el Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, deberán solicitar su inscripción durante los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente orden reguladora del citado registro.

5. Se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial, que figura como Anexo I en la presente orden.

#### *Artículo 2. Código de identificación del residuo.*

1. El código de identificación del residuo, o CIR, es el código configurado en la forma en la que se establece en el apartado 2 de este artículo, que identifica a los obligados inscritos en el registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

2. El código constará de 13 caracteres, distribuidos en la forma siguiente:

a) Las letras ES configurarán los dos primeros caracteres.

b) En tanto la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública no disponga su sustitución por otros caracteres, los caracteres tercero, cuarto y quinto serán ceros.

c) Los caracteres sexto y séptimo identifican a la oficina gestora en que se efectúa la inscripción en el registro territorial.

d) Los caracteres octavo y noveno identifican la actividad que se desarrolla.

e) Los caracteres décimo, undécimo y duodécimo expresarán el número secuencial de inscripción, dentro de cada actividad, en el registro territorial de la oficina gestora.

f) El carácter decimotercero será una letra de control.



3. Los obligados tributarios deberán obtener tantos CIR como actividades y, en su caso, establecimientos en los que desarrollen su actividad.

4. Se aprueban claves de actividad del Impuesto especial sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos previstas en el apartado 2.d) de este artículo, que figura como Anexo II en la presente orden.

*Artículo 3. Aprobación del modelo 593.*

Se aprueba el modelo 593, «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación», cuyo formato electrónico figura en el Anexo III de la presente orden.

*Artículo 4. Obligados y plazos para la presentación del modelo 593.*

1. Están obligados a presentar el modelo 593, y en su caso, a realizar el pago de la deuda tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de sustitutos del contribuyente o, en su caso, de contribuyentes. El modelo 593 comprenderá las cuotas devengadas en cada trimestre natural por las entregas de residuos de las que el declarante es sujeto pasivo, sea como sustituto del contribuyente o como contribuyente.

2. Los obligados deberán presentar una autoliquidación por cada Comunidad Autónoma donde se produzca el devengo del Impuesto, y deberá efectuarse ante la oficina gestora competente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la presente orden.

3. La presentación del modelo 593 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los treinta primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que coincidirá con el trimestre natural. En caso de domiciliación bancaria del pago, el plazo será desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda.

4. No están obligadas a presentar el modelo 593 las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que realicen entregas de residuos sujetas al impuesto en vertederos, o instalaciones de incineración, o de coincineración de residuos, de los que tales personas o entidades no sean gestores.

*Artículo 5. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación del modelo 593.*

1. El modelo 593 «Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación» se presentará, de forma obligatoria, por vía electrónica a través de Internet conforme a lo dispuesto en los artículos 2.a) y en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que



se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

2. La obligación de presentar el modelo 593 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse ante la Administración tributaria competente por razón del territorio.

3. La presentación del modelo 593 y, en su caso, el pago simultáneo de las cuotas se efectuará, con carácter general, por cada uno de los sujetos pasivos, en entidad colaboradora autorizada.

4. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos radicados en una misma Comunidad Autónoma, la Oficina Gestora podrá autorizar la presentación y pago de una única autoliquidación centralizada en una entidad colaboradora autorizada.

*Disposición adicional única. Tratamiento de datos personales.*

Los datos personales aportados por el obligado tributario en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones tributarias serán tratados con la finalidad de la aplicación del sistema tributario y aduanero. Este tratamiento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se facilitará la información que exige el artículo 13 del Reglamento relativa a los posibles tratamientos y el ejercicio de los derechos sobre los mismos.

*Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.*

Se introduce la siguiente modificación en el artículo 1.2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, para incluir el modelo 593 entre los modelos de autoliquidación a los que son de aplicación sus disposiciones:

“Modelo 593. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación”.

*Disposición final segunda. Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del*



*pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce modificación en el Anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», para añadir el siguiente modelo:

«Modelo: 593.

Denominación: Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación.»

Dos. Se introduce modificación en el Anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», para añadir el siguiente modelo:

«Modelo: 593.

Plazo: el plazo será desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda».

*Disposición final tercera. Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

Se añade al apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, la siguiente declaración:

“Modelo: 593. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación”.

*Disposición final cuarta. Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de*





*crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria.*

Se modifica el anexo II “Código 022-Autoliquidaciones especiales” para incluir el siguiente modelo de autoliquidación:

Modelo: 593

Denominación: “Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación.”

Periodo de ingreso: T

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a        de        de 2022. La Ministra de Hacienda y Función Pública. María Jesús Montero Cuadrado.





## ANEXO I

### Tarjeta de inscripción



Agencia Tributaria

#### IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

#### TARJETA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL

DELEGACIÓN DE LA AEAT DE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO (CIR)

TITULAR :

NIF:

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

ACTIVIDAD:

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

Persona titular de la Jefatura de la Oficina Gestora



## **ANEXO II**

### **Claves de actividad**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2d) del artículo 2 de esta orden, los caracteres identificativos de la actividad que desarrolla la persona o entidad inscrita en el registro territorial son los siguientes:

RV: Vertedero autorizado, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación de residuos.

RI: Instalación de incineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.

RC: Instalación de coincineración de residuos autorizada, de titularidad pública o privada, que realiza operaciones de eliminación o de valorización energética.



## **ANEXO III**

### **Modelo de autoliquidación**

Formato electrónico modelo 593. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación.

#### **Contenido**

##### **A. Datos de cabecera**

###### **Comunidad Autónoma**

Se consignará la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos.

###### **Oficina Gestora**

Se indicará el código identificativo de la oficina gestora de Impuestos Especiales correspondiente, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

###### **Identificación**

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario. En el apartado del código de identificación del residuo se hará constar el código de identificación del residuo del establecimiento al que se refiere la autoliquidación. Si se presenta autoliquidación por varios establecimientos, no se cumplimentará el apartado del código de identificación del residuo.

###### **Periodo de liquidación**

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.



Período: El periodo de liquidación es trimestral. Deberá cumplimentarse con 1T por meses de enero, febrero y marzo, 2T por meses de abril, mayo y junio, 3T por meses de julio, agosto y septiembre y 4T por meses de octubre, noviembre y diciembre.

NRC: Número de referencia completo suministrado por la entidad colaboradora.

- En el caso de ingresos con domiciliación de pago, no se consignará este dato y sí el de la cuenta de domiciliación.
- En el caso de ingresos parciales, se consignarán tantos NRC como importes ingresados a que correspondan.
- En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

Importe ingresado:

- Se consignará el importe efectivamente ingresado, en euros con dos decimales.
- En el caso de ingresos con domiciliación de pago, figurará el importe a domiciliar.
- En el caso de ingresos parciales, se consignarán los importes ingresados correspondientes a los NRC referenciados.
- En el caso de ingreso y reconocimiento de deuda, se hará constar adicionalmente el importe no ingresado por el que se reconozca la deuda, incluso en los casos de solicitud de aplazamiento o compensación.
- En los casos de reconocimiento de deuda sin ningún tipo de ingreso, incluidos los supuestos de solicitud de aplazamiento o de compensación, así como en las autoliquidaciones con cuota cero, no se consignará este dato.

## B. Datos de contacto

El campo persona de contacto será de cumplimentación obligatoria. Podrán añadirse datos relativos a teléfono, fax o dirección de correo electrónico de contacto.

## C. Liquidación y operaciones exentas.

Estos datos se presentarán con arreglo a los siguientes cuadros:

LIQUIDACIÓN			
CIR (1)	Base imponible (2)	Tipo impositivo (3)	Cuota íntegra (4)
Cuota íntegra total (5)			

OPERACIONES EXENTAS				
CIR (1)	NIF depositante (2)	Nombre y razón social depositante (3)	Cantidad de residuo (4)	Tipo de exención (5)



Conforme al artículo 95 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las cuotas devengadas en el trimestre natural por el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos deben ser objeto de autoliquidación.

Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto, en esta orden se aprueba un cuadro de “liquidación” que debe cumplimentarse con las operaciones sujetas, y no exentas, efectuadas durante el periodo objeto de liquidación. El contenido de los campos que lo integran es el siguiente:

**CIR (1):** código de identificación del vertedero, instalación de incineración o coincineración que únicamente debe cumplimentarse cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos, radicados en una misma Comunidad Autónoma.

**Base Imponible (2):** cantidad de residuo objeto de entrega, incineración o coincineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con expresión de tres decimales redondeado por defecto o por exceso, según que la cuarta cifra decimal sea o no inferior a 5.

**Tipo impositivo (3):** tipo impositivo aplicable a la operación objeto de autoliquidación conforme al Anexo IV de esta orden, que recoge lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Cuota íntegra (4):** importe resultante de multiplicar la cantidad declarada en la casilla (2) por el tipo impositivo de la casilla (3). El importe debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

**Cuota íntegra total (5):** importe resultante de sumar las cantidades declaradas en la casilla (4). El importe debe expresarse en euros con dos decimales, redondeado por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Adicionalmente, esta orden aprueba un cuadro de “operaciones exentas” que debe cumplimentarse con las operaciones exentas efectuadas durante el periodo de liquidación agrupadas por depositante. El contenido de los campos que lo integran es el siguiente:

**CIR (1):** código de identificación del vertedero, instalación de incineración o coincineración que solo debe cumplimentarse cuando la autoliquidación se refiera a varios establecimientos radicados en una misma Comunidad Autónoma

**NIF depositante (2):** número de identificación fiscal del depositante de los residuos en vertedero, instalación de incineración o instalación de coincineración.



**Nombre o razón social del depositante (3):** nombre o razón social del depositante de los residuos en vertedero, instalación de incineración o instalación de coincineración.

**Cantidad de residuo (4):** cantidad de residuo objeto de entrega, incineración o coincineración. La cantidad debe expresarse en toneladas métricas con expresión de tres decimales redondeado por defecto o por exceso, según que la cuarta cifra decimal sea o no inferior a 5.

**Tipo de exención (5):** identificación del tipo de exención conforme al Anexo V de esta orden.



<b>ANEXO IV</b>		
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	40 euros/Tm	RA
Rechazos de residuos municipales	30 euros/Tm	RB
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo, con carácter general	15 euros/Tm	RC
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	3 euros/Tm	RD
Residuos distintos de los anteriores eximidos de tratamiento previo con residuo inerte >75%, por el resto	15 euros/Tm	RE
Otro tipo de residuos, con carácter general	10 euros/Tm	RF
Otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por la parte del residuo inerte	1.5 euros/Tm	RG
Otro tipo de residuos con residuo inerte >75%, por el resto	10 euros/Tm	RH
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos eximidos de tratamiento previo	8 euros/Tm	RI
Otro tipo de residuos	5 euros/Tm	RJ
<b>VERTEDEROS DE RESIDUOS INERTES</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos eximidos de tratamiento previo	3 euros/Tm	RK
Otro tipo de residuos	1.5 euros/Tm	RL
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE REALICEN OPERACIONES DE ELIMINACIÓN CODIFICADAS COMO D10</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	20 euros/Tm	RM
Rechazos de residuos municipales	15 euros/Tm	RN
Residuos diferentes de los anteriores	7 euros/Tm	RO
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES QUE REALICEN OPERACIONES DE ELIMINACIÓN CODIFICADAS COMO R01</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	15 euros/Tm	RP
Rechazos de residuos municipales	10 euros/Tm	RQ
Residuos diferentes de los anteriores	4 euros/Tm	RR
<b>INSTALACIONES DE INCINERACIÓN DISTINTAS DE LAS ANTERIORES</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
Residuos municipales	20 euros/Tm	RS
Rechazos de residuos municipales	15 euros/Tm	RT
Residuos diferentes de los anteriores no sometidos a operaciones de tratamiento R02, R03,R04,R05,R06,R07, R08, R09, R12, D08, D09,D13 o D14	5 euros/Tm	RU
Resto residuos	3 euros/Tm	RV
<b>INSTALACIONES DE COINCINERACIÓN</b>		
<b>TIPO DE RESIDUO</b>	<b>TIPO IMPOSITIVO</b>	<b>CÓDIGO</b>
De residuos	0 euros/Tm	RW





<b>ANEXO V</b>	
<b>EXENCIÓN</b>	<b>Identificación</b>
Letra a) artículo 89 Ley 7/2022	EA
Letra b) artículo 89 Ley 7/2022	EB
Letra c) artículo 89 Ley 7/2022	EC
Letra d) artículo 89 Ley 7/2022	ED
Letra e) artículo 89 Ley 7/2022	EE
Letra f) artículo 89 Ley 7/2022	EF
Disposición transitoria sexta Ley 7/2022	EG